

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
OFICIO ANI 20246060030981 del 26-01-2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución **20236060012085 del 21 de septiembre de 2023**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060030981 del 26-01-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **22 DE MAYO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **28 DE MAYO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060030981**
20246060030981
Fecha: **26-01-2024**

Bogotá D.C.

Señor (a) (es)

ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO

Dirección:

Predio CURRAMBA / LOTE 2 Vereda Cuatro Vientos El Paso, Cesar

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. **20236060012085 del 21 de septiembre de 2023**. Predio No. **2NDA1972**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

En razón a que en el oficio de citación con Radicado Salida No. **20236060347141 del 9/26/2023** expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060012085 del 21 de septiembre de 2023** igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación enviada y devuelta según constancia GUIA No. RA445005998CO expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web de la ANI así: Fecha de Publicación: 16 enero de 2024; Fecha de Desfijación: 22 de enero de 2024 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060012085 del 21 de septiembre de 2023** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 2 La Loma Bosconia, Predio Denominado CURRAMBA, ubicado en la Vereda Cuatro Vientos, en el Municipio de El Paso, Departamento de Cesar”*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060347141 del 9/26/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, sin perjuicio de lo dispuesto en inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la Resolución No. **20236060012085 del 21 de septiembre de 2023**.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060030981**
20246060030981
Fecha: **26-01-2024**

Atentamente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion
cc:
Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo:
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20246060005092
GADF-F-012

4-72

6002
250

Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minic. Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/01/2024 12:13:17

Orden de Servicio: 16824495

RA462715860C0

Remite	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA S.A. BOGOTÁ			Causal Devoluciones:			
	Dirección: Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2 NIT/C. C/T.J-830125996			RE	Rehusado	CE	Cerrado
Destinatario	Referencia: 20246060030981 Teléfono: Código Postal: 1113210			NE	No existe	N1	No contactado
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111			NR	No reside	FA	Fallecido
Valores	Nombre/ Razón Social: ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO			NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
	Dirección: Predio CURRAMBA - LOTE 2 vereda Cuatro Vientos			DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
Observaciones	Tel: Código Postal: Código Operativo: 6002250			Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
	Ciudad: EL PASO_CESAR Depto: CESAR			Fecha: Alex Torres			
Observaciones del cliente	Peso Físico(grams): 200			Hora: C.C. Tel: Hora:			
	Peso Volumétrico(grams): 0			Fecha de entrega: 1/2/24			
Observaciones del cliente	Peso Facturado(grams): 200			Distribuidor: Si: No			
	Valor Declarado: \$0			C.C. Si: No			
Observaciones del cliente	Valor Flete: \$14.850			Gestión de entrega:			
	Costo de manejo: \$0			1er 2do			
Observaciones del cliente	Valor Total: \$14.850 COP			Observaciones del cliente: Resolución			
	Observaciones del cliente: Resolución			Observaciones del cliente: Resolución			



11115946002250RA462715860C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 B # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 213 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060012085



Fecha: 21-09-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 2 La Loma Bosconia, Predio Denominado CURRAMBA, ubicado en la Vereda Cuatro Vientos, en el Municipio de El Paso, Departamento de Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 2NDA1972** elaborada el 11 de agosto de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área total requerida de terreno de **NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (9.210,93 m²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 54 + 350,00 (D) y abscisa final PR 54 + 619,31 (D); hace parte del predio de mayor extensión denominado “CURRAMBA” / LOTE 2 (Según matrícula), ubicado la Vereda Cuatro Vientos, en el Municipio de el Paso, Departamento de Cesar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 192-57900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con Cédula Catastral No. 20250000200020047000ME, la zona requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO (PUNTUAL) **ORIENTE:** En longitud de 276.47 m, lindando con ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO; **SUR:** En longitud de 48.61 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI); **OCCIDENTE:** En longitud de 269.31 m, lindando con VIA LA LOMA-BOSCONIA. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCO MEDIANERO, CUENTA CON TRES HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CON POSTES DE MADERA CON ALTURA DE 1.60	48.61	M

METROS.

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CORAZÓN FINO (Ø ≥ 0.40 M)	2	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 0.10 M)	3	UND
TOTUMO (Ø ≥ 0.40 M)	12	UND
CORAZÓN FINO (Ø ≥ 0.20 CM)	1	UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.40 M)	3	UND
CORAZÓN FINO (Ø ≥ 0.50 M)	1	UND
PUY (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
HIGO AMARILLO (Ø ≥ 0.40 M)	1	UND
CORAZÓN FINO (Ø ≥ 0.20 M)	5	UND
CHANGAO (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
DIVIDIVI (Ø ≥ 0.40 M)	1	UND
TOTUMO (Ø ≥ 0.10 M)	6	UND

Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Sentencia del 12 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron de la siguiente manera:

Que el propietario **ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO**, adquirió el derecho real de dominio de una cuota parte equivalente al 25 % del predio objeto de estudio, mediante compraventa de derecho de cuota, realizada a Roció Torres Gutiérrez, mediante Escritura Pública No. 237 del 13 diciembre del 2012, otorgada por la Notaría Única de la Paz – Cesar, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-9635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar. Anotación No. 03 y Posteriormente, a través de proceso de División Material y Adjudicación Liquidación de la comunidad, mediante la Sentencia del 12 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana, se apertura el FMI. 192-57900.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO	C.C. 13.844.399.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **11 de agosto de 2022** realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que NO ES VIABLE la adquisición del predio requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez se pudo establecer que sobre el inmueble se encuentra en curso PROCESO JUDICIAL DE PERTENENCIA, el cual deja en incertidumbre la titularidad del predio, por lo que es necesario continuar con la adquisición del inmueble por conducto de la expropiación judicial de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-** emitió el Avalúo Comercial del día 06 de diciembre de 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$16.214.382,34)**, que corresponde al área de terreno requerida.



16. RESULTADO DE AVALUO.

AVALUO PREDIO 2NDA1972 - ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VALOR DE TERRENO RURAL	ha	0.921093	\$ 8,500,000.00	\$ 7,829,290.50
SUBTOTAL TERRENO					\$ 7,829,290.50
	DESCRIPCION MEJORAS	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	C1. CERCO MEDIANERO, CUENTA CON TRES HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CON POSTES DE MADERA CON ALTURA DE 1.60 METROS.	ML	48.61	\$ 17,344.00	\$ 843,091.84
SUBTOTAL MEJORAS					\$ 843,091.84
	DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	CORAZON FINO Ø≥0.40 M	UND	2	\$ 244,900.00	\$ 489,800.00
2	TRUPILLO Ø≥0.10 M	UND	3	\$ 73,500.00	\$ 220,500.00
3	TOTUMO Ø≥0.40 M	UND	12	\$ 220,400.00	\$ 2,644,800.00
4	CORAZÓN FINO Ø≥0.20 M	UND	1	\$ 146,900.00	\$ 146,900.00
5	GUASIMO Ø≥0.40 M	UND	3	\$ 367,300.00	\$ 1,101,900.00
6	CORAZÓN FINO Ø=0.50 M	UND	1	\$ 489,700.00	\$ 489,700.00
7	PUY Ø≥0.20 M	UND	1	\$ 367,300.00	\$ 367,300.00
8	HIGO AMARILLO Ø≥0.40 M	UND	1	\$ 244,900.00	\$ 244,900.00
9	CORAZÓN FINO Ø≥0.20 M	UND	5	\$ 146,900.00	\$ 734,500.00
10	CHANGAO Ø≥0.20 M	UND	1	\$ 146,900.00	\$ 146,900.00
11	DIVIDIVI Ø≥0.40 M	UND	1	\$ 220,400.00	\$ 220,400.00
12	TOTUMO Ø≥0.10 M	UND	6	\$ 122,400.00	\$ 734,400.00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 7,542,000.00
TOTAL AVALUO					\$ 16,214,382.34

SON: DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 16.214.382,34).

Fuente: Avalúo Comercial del día 06 de diciembre de 2022, realizada por LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formulo al titular del derecho real de dominio, ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO, Oficio de Oferta Formal de Compra YC-CRT-122939 del 16 de enero de 2023.

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO	NOTIFICACIÓN POR AVISO	22 DE MARZO DE 2023

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 22 de marzo de 2023, mediante oficio No. YC-CRT-125227, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Chimichagua - Cesar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra YC-CRT-122939 en el folio de matrícula inmobiliaria 192-57900.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 192-57900 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de Chimichagua, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- Medida Cautelar:** DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBES a favor de EMPRESA ECOPETROL S.A., inscrita mediante Oficio No. 1203 del 01 de octubre de 2010, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso – Cesar, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-57900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, anotación No. 01.
- Medida Cautelar:** DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA – RDO 201783103001-2015-00040, acto inscrito mediante Oficio No. 0827 del 10 de junio de 2015, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná – Cesar, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-57900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar. Anotación No. 02.
- Limitación al dominio:** SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO Y TRANSITO, a favor de GASES DEL CARIBE S.A. – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, inscrita mediante Sentencia del 14 de junio



de 2017, proferido por el Juzgado Municipal del Circuito de Chiriguaná- Cesar, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-57900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua- Cesar. Anotación No. 03.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20236040119223 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que con relación al expediente identificado con la ficha predial No. 2NDA1972 se indicó que verificada la documentación allegada por la Concesión YUMA CONCESIONARIA S.A. y verificada previamente por la Interventoría del proyecto, desde el punto de vista técnico, es viable proseguir con los trámites pertinentes de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090785162.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada **ficha predial 2NDA1972** elaborada el 11 de agosto de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área total requerida de terreno de **NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (9210.93 M²)**, debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 54 + 350,00 (D) y abscisa final PR 54 + 619,31 (D); hace parte del predio denominado “CURRAMBA” / LOTE 2 (Según matrícula), ubicado la Vereda Cuatro Vientos, en el Municipio de el Paso, Departamento de Cesar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 192-57900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con Cédula Catastral No. 20250000200020047000ME, la zona requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 0.00 m, lindando con ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO (PUNTUAL) **ORIENTE**: En longitud de 276.47 m, lindando con ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO; **SUR**: En longitud de 48.61 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI); **OCCIDENTE**: En longitud de 269.31 m, lindando con VIA LA LOMA-BOSCONIA. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCO MEDIANERO, CUENTA CON TRES HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CON POSTES DE MADERA CON ALTURA DE 1.60 METROS.	48.61	M

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CORAZÓN FINO (Ø ≥ 0.40 M)	2	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 0.10 M)	3	UND
TOTUMO (Ø ≥ 0.40 M)	12	UND
CORAZÓN FINO (Ø ≥ 0.20 CM)	1	UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.40 M)	3	UND
CORAZÓN FINO (Ø ≥ 0.50 M)	1	UND
PUY (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND



Documento firmado digitalmente



HIGO AMARILLO (Ø≥ 0.40 M)	1	UND
CORAZÓN FINO (Ø≥ 0.20 M)	5	UND
CHANGAO (Ø≥ 0.20 M)	1	UND
DIVIDIVI (Ø≥ 0.40 M)	1	UND
TOTUMO (Ø≥ 0.10 M)	6	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	ERNESTO ADOLFO BELTRAN TOSCANO	C.C. 13.844.399.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a ECOPETROL S.A. en virtud de la inscripción de la demanda en proceso de servidumbre inscrita en a anotación No. 01 de la matrícula inmobiliaria No. 192-57900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL PASO- CESAR en virtud de la inscripción de demanda en proceso de servidumbre inscrita en a anotación No. 01 de la matrícula inmobiliaria No. 192-57900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente resolución al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR en virtud de la demanda en proceso de pertenencia inscrita en a anotación No. 2 de la matrícula inmobiliaria No. 192-57900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente resolución a GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en virtud de la inscripción de servidumbre de gaseoducto y transito inscrita en a anotación No. 03 de la matrícula inmobiliaria No. 192-57900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 21-09-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:



Documento firmado digitalmente



VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT